Cunderno 1.

420

K. 4.

Desarrollo historico del Perecho.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0420

Suindle Miterice na Miriello.

4



## **DISCURSO**

LEIDO EN LA

## UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

# D. Joaquin Vellando y Vazquez,

Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte.

AL RECIBIR LA INVESTIDURA DE

DOCTOR EN LA FACULTAD DE DERECHO.



#### MADRID:

IMPRENTA DE D. LUIS PALACIOS, carrera de S. Francisco, núm. 6.

1860.

UVA. BHSC. LAG

## DISCURSO

## UNIVERSIDAD CENTRAL

D. Ionquin Veltando y Varquez,

DOCTOR EN LA PACELTAD DE BERECHO



": GIEGAN

.0081

### - ngeib zel bebyen al a nos ze Excmo. É Ilmo. Señor: ) zeldona

Al pretender ocupar un puesto entre los que fueron y serán mis dignos maestros, me impulsa á ello el contemplar que vuestra profesion os reclama la tolerancia; y que habiendo sido vosotros mi guia por largo número de años, y á quienes debo su generosa proteccion en tantos otros dias de prueba, si no tan solemnes como el de hoy, no han de abandonar en el último paso de su carrera al que pretende por una vez más esa indulgencia tan proverbial, que es compañera inseparable de la verdadera ilustracion.

El desarrollo histórico del Derecho desde su origen hasta nuestros dias y la utilidad del estudio de esta historia es el tema objeto de mi discurso: empresa demasiado grande para limitarla al estrecho círculo que la naturaleza de este acto requiere.

El conjunto grandioso y colosal que hoy nos presenta la ciencia del Derecho, no es obra de un pequeño número de hombres, ni tampoco de un corto número de años, es el resultado de muchas inteligencias, el legado de la experiencia de los siglos con que nos han enriquecido las pasadas generaciones.

La sociedad en su orígen, como es natural, carecia del Derecho escrito; pero rica en costumbres, veremos cómo estas van formando ese cuerpo científico que vamos à seguir paso á paso, aunque brevemente, hasta colocarle en la situación en que le vemos, de donde tantas lecciones pueden sacarse para el porvenir; pues no es fácil marchar adelante sin reparar que no es dado al hombre, en medio de su genio creador, la formación de una legislación completamente nueva, sin tener muy en cuenta el creciente desarrollo de la humanidad desde sus primeros pasos.

Poco puede llamar nuestra atencion el Derecho de los pueblos de la antigüedad; escasas son á la verdad las disposiciones legales; pues fundan principalmente estos pueblos sus glorias en luchas de unos con otros, por mas que no sea la mayor gloria del hombre la que adquiere con la destruccion de sus semejantes. Sin embargo, la existencia de la sociedad supone inmediatamente la del Derecho, en virtud de esa tendencia de todos los hombres, que es lo que forma el Derecho natural, primer modo de existir que este tiene, es su primera manifestacion, y es general á todos los pueblos, en todas las épocas y cualesquiera que sean las circunstancias.

No podemos considerar desprovistos de leyes á los pueblos primitivos; Moisés legisló é hizo reformas de gran importancia para su época: en la India y el Egipto existen tambien leyes, principalmente penales; se conocen el matrimonio y las dotes que da siempre el marido, y por último, las máximas orales de Licurgo, que son leyes, y las reformas legislativas de Solon nos presentan á la antigua Grecia regida por preceptos de los que áun hoy dia podemos sacar lecciones provechosas.

Mas el verdadero punto de partida, el orígen de todas las modernas legislaciones, la base de todo Derecho, debemos buscarle en Roma, célebre desde su fundacion, no ménos interesante en el presente, tal vez más en el porvenir. En esa ciudad, cuyo orígen da lugar á tantas fábulas sin ninguna probabilidad de certeza, se levanta pequeño, como el círculo

de sus murallas, un Derecho que ha de extenderse más que su inmenso territorio, y ha de sobrevivir á las grandes conquistas de la República y del Imperio; porque la ilustracion y la cultura no se dominan ni se pierden con la espada; pertenecen al alma, á la que no alcanza la violencia del más fuerte.

Desechando las muchas cuestiones que se presentan en este asunto, de ninguna importancia para mi propósito, considerando ya constituida Roma, vemos que al lado de la Monarquía, que es su primitiva forma de gobierno, existe un Senado, consultor de los graves negocios del Estado, y los Comicios en que se reune el pueblo para legislar. En este breve período de la Monarquía no hay más que los gérmenes de lo que han de ser despues ricas y abundantes fuentes del Derecho, cuando los distintos sucesos que la historia nos trasmite vayan produciendo sus efectos.

Durante la Monarquía, solo Numa y Servio Tulio merecen mencionarse; el primero que reforma el Calendario, y el segundo que establece el Censo, únicas instituciones nuevas; mas una revolucion pone fin à la Monarquía en tiempo de Tarquino, sucede la República y con ella la lucha incesante de los dos elementos contrarios que forman la ciudad, los patricios y los plebeyos, cuyas opuestas tendencias han de ir variando sucesivamente el Derecho, adquiriendo la importancia que nuevos elementos y la creacion de magistraturas le darán más tarde.

Efecto de lo enunciado anteriormente, en el encono de las clases necesitadas contra las patricias, arrancan á estas últimas las primeras, concesiones que gradualmente van elevando su significacion á sus expensas, y decayendo visiblemente el poderío aristocrático, dió por resultado la creacion del *Tribuno de la plebe*, magistratura popular, fuente del Derecho más adelante, y á quienes debemos algunas importantes disposiciones conocidas con el nombre de *Plebiscitos*.

No satisfecho el pueblo romano, sigue en su afan de adquirir mayores ventajas hasta conseguir la creacion de los Decemviros, que habian de publicar el primer Código, ó sean las leyes de las Doce tablas, viniendo á satisfacer de este modo las justas exigencias de la plebe, que clamaba por un Derecho conocido, que iba en pos de la igualdad ante la ley; pero despues de grandes dificultades opuestas por el interés de la clase patricia, que áun era fuerte, y tomando como pretexto el estudio de las leyes griegas, prolongó cuanto le fué posible la publicacion de dichas leyes, y los Decemviros, creados para su formacion, concluyeron su cargo á impulso de una conmocion popular, por motivo análogo al que habia destruido la Monarquía.

El Derecho, sin embargo de todo lo manifestado, carece de importancia; los pocos fragmentos que se conservan de las leyes decemvirales, al lado de los buenos principios establecen otros altamente inhumanos: en suma, la familia vive bajo la presion del jefe con facultades extraordinarias; las personas que de él dependen, no tienen más consideracion que las cosas, sobre las que su dominio es absoluto; la contratacion es casi desconocida; el enjuiciamiento carece de importancia por su sencillez; y por último, la penalidad es todo lo dura que puede ser en un pueblo que no tiene ilustracion.

Continúa el Derecho en el estado que acabo de manifestar, hasta que nuevos acontecimientos vienen á introducir en él otro rumbo, modificando su primitivo rigor é introduciendo principios más aceptables que los hasta entónces conocidos. El establecimiento de los *Pretores de la ciudad*, que, fundados en la equidad, dulcificaron el Derecho por medio de los Edictos, en que sin derogar la ley, por medio de ficciones, se consigue la realizacion paulatina de la gran reforma que esta nueva fuente del Derecho habia de producir.

Las relaciones exteriores de los romanos siempre tuvieron por objeto extender su territorio; ningun vínculo los unia, ningun derecho marcaba sus relaciones, y la República, en medio de la lucha que vemos sostienen los encontrados elementos que la constituyen, crece, y sus legiones victoriosas extienden su dominacion de un modo increible, y teniendo ya la Italia sometida, otros pueblos se ven amenazados, dando Roma señales de ser la Señora del mundo; pero semejantes sucesos no han de ser estériles, su extension requiere la creacion de otros Magistrados, que á imitacion del Pretor de la ciudad, administrasen justicia á los extranjeros, dando por resultado la institución del Pretor Peregrino, de donde habia de nacer el Derecho de gentes, desconocido hasta entónces.

Producto de estos acontecimientos, tenemos ya en el siglo VI de la fundacion de Roma tres fuentes de Derecho escrito que son: las Leyes, Plebiscitos y Senado-consultos: más adelante veremos elevarse á esa misma categoría los elementos que en esta época empiezan á germinar como preceptos no promulgados; estos son el Derecho pretorio y las Doctrinas de los jurisconsultos.

Consecuencia de lo manifestado, la sociedad romana se desenvuelve, aunque lentamente; el rigor antiguo y la autoridad del jefe de la familia se hacen más llevaderos; el matrimonio sufre modificaciones; se establecen las dotes que le facilitan; la mujer adquiere más significacion; los testamentos y la contratacion pierden algo de sus rigurosas formas, desapareciendo ciertos inconvenientes; la propiedad exclusiva de los romanos se extiende por Derecho de gentes; los juicios varian de formas fundadas en otros principios; y por último, el Derecho penal adelanta aunque poco: en este tiempo hay ya jurisconsultos notables, y se escriben algunas obras de Derecho.

La República romana tocaba ya á su fin; la corrupcion de las costumbres de los ciudadanos, la ambicion y el olvido completo de su primitivo nombre, hacen que se prepare una nueva forma política que sustituya á la antigua, y en ella encontramos el completo desenvolvimiento del Derecho y le vemos llegar á su apogeo, para descender despues hasta perderse.

La dictadura de Sila es el primer síntoma de desaparicion de la República, y se aproxima el Imperio que ha de ofrecer, al mismo tiempo que sucesos grandes, acontecimientos horrorosos. Pompeyo sucede á Sila elevado por la plebe, y creyéndose poco asegurado, se liga á Craso y á César, destruyéndole este, y subiendo al poder supremo como Dictador, termina su magistratura á impulso del puñal en el mismo Senado. Con César acaba la República y empieza el Imperio en su sobrino Octavio, despues de la destruccion de sus colegas Marco Antonio y Lépido.

Invistiéndose de todas las magistraturas, se hace jefe supremo, dictando disposiciones que vienen á ser la ley de donde parte un nuevo orígen de Derecho, que ha de ser tan fecundo como veremos. La constitucion de Roma varía completamente bajo todos aspectos, y una serie de Emperadores, célebres todos, unos por sus vicios, otros por sus virtudes, gobiernan, hasta que un pueblo nuevo y guerrero viene á destruir el grande Imperio, formando estados independientes.

Un suceso más importante que todos aparece en este tiempo; el Redentor del mundo habia ya venido á cumplir su destino señalado por Dios, y este acontecimiento que áun no tenia ninguna influencia, ha de ser la causa de una verdadera revolucion de ideas y principios, cuando más adelante empiece á propagarse la luz del Evangelio, á pesar de las horrorosas persecuciones de los Emperadores, temerosos de las puras y saludables doctrinas de Jesucristo.

Las nuevas causas, unidas á las anteriormente indicadas, hacen que la condicion de la familia se mejore; el hijo, la mujer y el esclavo, que fueron en otro tiempo una misma cosa, adquieren distintos derechos, elevando á la mujer y concediendo á los hijos el derecho de disponer del peculio ganado en la guerra, y al esclavo no estar sometido al excesivo rigor que en un principio; se atiende á la suerte de los huérfanos por medio de la tutela y curatela, basadas en principios convenientes y justos; se conceden derechos á los póstumos; se atiende al parentesco para la sucesion intestada; se facilitan más los contratos; el enjuiciamiento se reforma; y la penalidad se modifica. A estos brillantes y notables progresos contribuyen principalmente los trabajos de los muchos distinguidos jurisconsultos que en este tiempo engrandecen con sus teorías la ciencia del Derecho.

El año 284 sube al Solio imperial Diocleciano; con su elevacion desaparecen hasta los recuerdos que áun quedaban de la antigua República, dándose una distinta organizacion, y entrando de lleno la Monarquía absoluta. Constantino que le sucede, proclama por ley el Cristianismo y traslada la residencia imperial á Bizancio (despues Constantinopla): estas trasformaciones, unidas á las causas existentes, iban preparando los sucesos que habian de sobrevenir.

La division del Imperio entre los hijos de Teodosio es otro nuevo acontecimiento, por el que pierde completamente su poderío el grandioso Imperio romano, desapareciendo por la conquista al poco tiempo de la division la parte occidental, gobernada por débiles Emperadores; pero áun queda una página gloriosa para el Imperio de Oriente. Lamentable era el estado en que se encontraba cuando Justiniano subió al trono, cuyo nombre, tan venerado para nosotros, se pronuncia con respeto en este sagrado recinto, templo de la ciencia; pues si tuvo faltas como Emperador, y su presuncion fué extraordinaria, á él debemos el tesoro de la ciencia que hoy es la base y la fuente del Derecho, á donde siempre tendremos que acudir si queremos llevar con justicia el nombre de Jurisconsultos.

Las numerosas Constituciones de los Emperadores hacian

que el Derecho estuviese en una completa confusion y desorden; mas conociéndose desde luego la necesidad de una reforma, los jurisconsultos, que fueron quienes primeramente la comprendieron, trataron de remediar el mal publicando Colecciones, entre las que figuran en primer lugar las conocidas con los nombres de Código Gregoriano y Hermogeniano; pero que pierden su significacion é interés con la publicacion de otro más importante y que se debe á Teodosio, de quien recibió el nombre de Teodosiano; mas como los Emperadores siguieran legislando, aumentáronse las Constituciones y sintióse otra vez la precision de colectarlas, como se verificó en tiempo de Justiniano. El Código de este, las Pandectas, las Instituciones y el Código Repetitæ prælectionis son el conjunto de las obras del ilustre Emperador, formando entre todas ese caudal de ciencia, que á pesar de las faltas y omisiones con que se quiere disminuir su mérito, ocuparán siempre el distinguido lugar que merecen, pues de ellas nace el Derecho moderno, en ellas se encuentran todos los principios de la ciencia, y son la historia progresiva de la humanidad desde Rómulo hasta su Autor.

El Derecho, tal como nos le presentan estas Colecciones, ha llegado á su mayor altura; por él han desaparecido las diferencias de los ciudadanos y de las propiedades, y son iguales en todo el Imperió: aunque existe la esclavitud, el Cristianismo la ha hecho más llevadera; se confunden la agnacion y cognacion; la potestad del padre reconoce los límites fijados por la razon; los hijos adquieren por otros conceptos á mas de la guerra; se favorece la legitimacion; la tutela tiene fundamentos más sólidos; se organiza el sistema dotal; se simplifican las formas de testar, y desaparecen algunas incapacidades para ser herederos; la sucesion intestada está fundada en los vínculos de familia; dejan de existir las fórmulas rigurosas de la contratacion, y el enjuiciamiento pierde su carácter anterior y participa de la reforma general; y finalmente, la

penalidad, aunque atrasada, da algun paso en beneficio de la humanidad. Al mismo tiempo que Justiniano en Oriente recopila el Derecho, formando esos cuerpos de doctrina, el Imperio de Occidente se desmorona por la invasion de unos pueblos guerreros que hacia tiempo venian amenazando á Roma, ávidos de conquista y escasos de ilustracion; sin más leyes que sus costumbres, la civilizacion desaparece; inaugurándose la edad media, en que solo guerras sangrientas se ofrecen á nuestra consideracion.

Como un torrente asolador, los suevos, los vándalos, los alanos y los borgoñones penetran por la Galia, estableciéndose los últimos entre el Rhin y el Saona, los demás pueblos pasan á España, y á poco despues los francos se apoderan de parte de la Galia; todos estos pueblos, sin embargo, no destruyen las leyes de los vencidos, y el derecho de castas es el que rige los países conquistados, publicándose simultáneamente Colecciones para vencidos y vencedores: así se publican el Edicto de Teodorico, rey de los ostrogodos, el Código alaricano por Alarico, rev de los visigodos, y por último, la ley del Borgoñon, denominada Papiani responsium, Colecciones todas del Derecho romano dadas para los vencidos. Al mismo tiempo publican tambien para los invasores, en los distintos territorios que dominaron, formando Monarquías independientes, Códigos que estaban en consonancia con sus costumbres; entre los que vemos la Ley Sálica para los francos salios, la Ripuaria para los ripuarios, y la Gombeta para los borgoñones, y otros varios ménos importantes. Andamonio ant edinos pidas aquadit ana

Esta época tan calamitosa y denominada bárbara no fué tan estéril en nuestra patria: sentada sobre fuerte base la Monarquia de los godos, convertido Recaredo al Catolicismo, el clero de ese pueblo, centro exclusivo entónces de la ilustración, crea en los Concilios de Toledo, el mejor Código de la época, conocido por el Fuero-juzgo, en donde se encuentran instituciones nuevas en el Derecho, como son: la sociedad le-

gal y las mejoras de tercio y quinto, que á mas de otras varias instituciones, figuran en primer lugar.

La unidad establecida por el Fuero-juzgo, que borra el Derecho de castas, desaparece en el siglo VIII, arrastrada en su caida por Don Rodrigo, último rev godo, en la memorable batalla del Guadalete, que hizo dueños de España á los árabes por algunos siglos, durante los cuales se publicaron numerosas Colecciones con el nombre de Fueros, dados á los pueblos que conquistaban su independencia, introduciendo un desórden en la legislacion, que á pesar de los esfuerzos de algunos Monarcas por restablecer la unidad, no les fué dado conseguirlo, ni aun hoy dia existe, por mas que se haya intentado en distintas ocasiones. Todo este periodo ofrece muy poco interés en el desarrollo del Derecho, siendo únicamente digno el Código publicado en Francia en el último tercio del siglo VIII, por Carlo-magno, conocido por las Capitulares de su mismo nombre, y que da una idea de que no se habia perdido del todo la ilustracion del pueblo romano; pero desde esta época no tenemos otro monumento notable hasta que el siglo XII inauguró un nuevo rumbo en la ciencia, desde donde empieza su renacimiento.

El Derecho romano en Occidente no habia desaparecido totalmente, y de estos restos sin duda nació la aficion á su estudio, estableciendo las Escuelas de Roma y Rávena, que pronto iban á ser eclipsadas por la de Bolonia, desde cuya época se presenta la ciencia bajo otro aspecto distinto del que por algun tiempo habia tenido; las circunstancias eran favorables á este movimiento; pues nuevas ideas sustituian á las dominantes que se marchaban para no volver mas: otra causa influia en este desarrollo científico, las disposiciones de la Iglesia eran ya numerosas, de ellas se habian hecho algunas Colecciones, y este poderoso auxiliar, unido al clemento romano, constituia el gran depósito de ciencia que habia de elevarse despues de algun tiempo, y á fuerza de profundas investiga-

ciones por los jurisconsultos, que llenos de fé, y con una constancia nada comun, cumplirian su propósito, trayendo á la memoria los tiempos gloriosos en que vivieron Cayo, Ulpiano y otros muchos no ménos célebres que ellos.

Contribuyó eficazmente á esta aficion, con que se emprendieron los estudios del Derecho romano, el hallazgo de las Pandectas de Amalfi, las explicaciones de los Profesores de la célebre universidad de Bolonia, á la cual acudió de todas partes multitud de jóvenes ansiosos de adquirir los nuevos conocimientos que aumentaron mucho más con el establecimiento de otras Universidades en el siglo XIII, entre las que figuran en primer término las de París, Palencia, Salamanea, Nápoles, Viena y Lisboa.

No es ciertamente España la última que se adhiere al nuevo movimiento, ántes por el contrario, adquiere tal importancia, que llega á ponerse á la misma altura de Italia, cuna del renacimiento. La Universidad de Salamanca daria poco despues los fundadores de la ciencia del Derecho natural y del internacional, por mas que traten de quitar esta gloria á nuestra patria, considerando como verdaderos autores de dichas ciencias á Groot y Pufendorff que no fueron más adelante en sus doctrinas, al estamparlas en el siglo XVII, que lo habian hecho ya los teólogos Francisco Victorio, Domingo de Soto y los jurisconsultos Vazquez Menchaca y Baltasar de Ayala en el siglo XVI.

Ciertamente que llevado insensiblemente por espíritu de nacionalidad; pues parece destinada siempre nuestra patria al olvido de sus grandes obras, me ha hecho adelantar hasta el siglo XVII, teniendo que ocuparme aún de hechos demasiado notables que tuvieron lugar en el siglo XIII para admiracion de los que entónces vivieron, como monumento de gloria para los presentes, y como obras de estudio para todos: me refiero á los Códigos de esta época.

Por renuncia de Doña Berenguela fué proclamado rey de

Castilla D. Fernando III el Santo, que desde luego conoció la necesidad de una reforma en la legislacion que tan desordenada se encontraba por las influencias dominantes entónces; pero si comprendió cuál era su deber, no por eso le fué más fácil realizarlo por las pretensiones exageradas de una nobleza poderosa que habia de ponerse de frente para destruir sus esfuerzos, clase que solamente podian dominar más adelante los grandes Monarcas, cúspide de la pirámide del engrandecimiento de la Nacion, al que no ha podido llegar despues en sus diversas tentativas para conseguirlo.

Corria el año 1252, cuando se eleva al trono de Castilla el sabio Rey Alonso, más entendido que dichoso, más legislador que guerrero, y heredando el deseo de su padre en punto á reformas, y estando á la altura de los conocimientos de su época, emprende la grande obra, publicando distintos Códigos más ó ménos importantes, pero que todos perdieron su significacion el aparecer el gran Código de las Partidas, en que á mas de las disposiciones legales con que enriqueció la ciencia del Derecho, contiene este Código conocimientos profundos en otros ramos del saber, siendo al mismo tiempo un monumento literario.

Las leyes romanas sirvieron de base para su formacion á mas de las canónicas, que ya tenian importancia, y sobre todo, grande autoridad; con tan ricos elementos, la obra de Alonso no podia ménos de ser un conjunto científico de gran valía, sus leyes debian de estar fundadas en la razon y en lajusticia, atendido el origen de donde procedian, y si algun defecto puede imputárseles es el de haber dado un Código enteramente nuevo para los que habian de obedecerle, estando algun tanto en oposicion con sus costumbres y tradiciones. Bien merece este Código un exámen detenido; pero no permite la naturaleza de este trabajo entrar en semejante tarea que le haria desde luego demasiado largo.

Los dos siglos que suceden, el XIV y XV, poco importante

ofrecen para el desarrollo del Derecho; pero, sin embargo, en el último tienen lugar los acontecimientos más notables que han de dar sus ópimos frutos posteriormente; estos hechos tan trascendentales son: el descubrimiento de la *imprenta* y la toma de Constantinopla por los turcos: por el primero de estos sucesos la ciencia se ha de reproducir de una manera pasmosa, haciendo que pueda llegar á conocimiento de todos: por el segundo, con la destruccion del imperio de Oriente, depósito de ciencia y de cultura, habian de extenderse por medio de los fugitivos los conocimientos y las obras que en él habia, dando por resultado los grandes adelantos del siglo XVI.

Alciato, Cujas, Donneau y otros muchos jurisconsultos dan el nuevo impulso, elevando por distintos caminos, y áun en oposicion entre sí, la ciencia del Derecho romano, que adquiere otro aspecto à consecuencia de los recientes estudios de la literatura griega y latina. Al final del pasado y principios del siglo que nos ocupa, España presencia bajo el reinado glorioso de los Reves Católicos importantísimos sucesos; las armas españolas dirigidas por ellos arrojan del territorio las tribus agarenas, que estuvieron gozando su triunfo del Guadalete por tantos años, hasta que terminaron con la rendicion de Granada, en tiempo de Boabdil, último rey sarraceno en España. Estos celosos Monarcas, despues de terminada la obra maravillosa de la reconquista, forman la gran Monarquia española, organizan su administracion, dominan el poder de la nobleza, realzando la autoridad real tan oprimida y desprestigiada por las pretensiones excesivas de aquella, publican nuevas Colecciones legales, y desaparecen tambien las libertades castellanas. Era pequeño trecho el que sometia su cetro, aquellas almas grandes necesitaban más espacio en que extenderse, y una pequeña flotilla, á las órdenes del sabio genovés Cristóbal Colon, atraviesa los mares en busca de un mundo desconocido, para ofrecérsele á estos felices y célebres Monarcas como en premio de sus grandiosos hechos, matta nos agado sevao, peiop

Con el Ordenamiento de Montalvo se inauguran las reformas legislativas de los Reyes Católicos; pues las necesidades de la época estaban reclamándolas por el desórden y confusion en que se encontraba el Derecho; mas puede decirse que no produce beneficio alguno, acrecentándose el mal con el aumento de un Código mas. Conocido el pequeño y exiguo producto del Ordenamiento de Montalvo, las leves de Toro vinieron á publicarse con la pretension de llenar el vacío de la legislacion; no podemos, sin embargo, convenir en que cumplieran estas famosas leyes el fin para que se dieron, á pesar de ser de los Reves Católicos, por mas que se publicaran con posterioridad á su reinado, glorioso bajo todos conceptos, teniendo que hacer mencion para terminar su historia de los distinguidos Canonistas que escribieron en este período, fundando la Escuela regalista, de la cual pueden considerarse como jefes D. Fernando y Doña Isabel, que con tanto ardor defendieron las prerogativas de la Corona en contra de las pretensiones de la Corte pontificia.

La necesidad de una reforma en la legislación no habia disminuido con las publicaciones anteriores; por el contrario, se hacia más indispensable, y esto dió motivo para etro Código que es la Nueva Recopilación, última reforma del siglo XVI en España, hecha en el reinado de Felipe II; pero los males que se trataron cortar no solamente quedaron en pié, sinó que vinieron á ser mayores con este nuevo Código, que dejaba subsistentes todos los publicados anteriormente, por cuya razon habian de continuar las quejas, dando por resultado otro nuevo Código á principios del presente siglo, del que me ocuparé en su correspondiente lugar.

El movimiento general continuaba, y siguió aunque algo debilitado en los siglos XVII y XVIII; algunos jurisconsultos consiguen enriquecer la ciencia con varios acertados trabajos, entre los cuales se distinguen Heinecio, Vico y Montesquieu, cuyas obras son altamente notables; pero sobre todo

deben llamar la atencion Filangieri y Becaria, que pueden considerarse como fundadores de la ciencia penal, tan atrasada hasta ese tiempo. En Alemania aparece el gran filósofo Kant, que con sus excelentes principios introduce nuevas teorías en el Derecho. Al final del siglo XVIII y principios del presente, el distinguido jurisconsulto Bentham funda una Escuela bastante célebre por varios conceptos.

Con tan poderosos elementos principia el presente siglo, y nada más natural que produzca sus efectos, viniendo á ser la continuacion del XVI, reanudándose los trabajos entónces emprendidos y continuados hoy por muchos distinguidos jurisconsultos de Alemania y Francia, dando origen á la creacion de las dos famosas Escuelas histórica y filosófica, que se disputan el exclusivismo de la ciencia; pero léjos de eso, son tan necesarias la una á la otra, que aisladamente cualquiera de ellas ningun resultado ventajoso podria reportar á la ciencia.

Continúa España en la tarea que la hemos dejado, de arreglar la legislacion, al terminar el siglo pasado, produciendo al principiar el corriente otro Código, sin cortar el mal que se trataba hacia tiempo de evitar: la Novísima Recopilacion está tan llena de faltas y errores como las Colecciones anteriores, y en vez de ser un Código sencillo que viniera á destruir los demás, quedaron subsistentes.

Con los conocimientos y los adelantos de las épocas pasadas se ha formado la idea de la *Codificacion*, método nuevo y sencillo, en el que se comprende cualquiera legislacion en un reducido volúmen, apartándose en este punto del sistema anteriormente seguido para los Códigos que se componian de leyes, formándose tomos inmensos. Con estas bases, y á consecuencia de la revolucion con que el pasado siglo XVIII se despidió, principia la publicacion de los Códigos tanto políticos, como civiles, penales, etc.

La Constitucion del año 1812 es el primer Código de esta clase que nos presenta España, que si su principal objeto es político, no deja tambien de ocuparse de asuntos puramente civiles: distintas alternativas experimenta en que se le ve regir y desaparecer, hasta que concluyó de hecho en 1823: un año ántes se habia publicado el Código penal que tambien pereció á la misma fecha y de idéntica manera.

El Código de Comercio, que hoy dia está vigente, nació en 1829 completado con el Enjuiciamiento del 1830, que formado á la sombra de las Ordenanzas de Bilbao, tiene la gran ventaja de haber corregido algunos defectos de aquellas, dando resultados bastante notables en la práctica.

Con el actual reinado se suceden varios Códigos políticos, y además el Reglamento provisional para la administracion de justicia del año 1835, el Código penal publicado en el 1849 y corregido en el 1850, cuyo libro primero merece grandes elogios, en mi concepto, pues está formado de una manera altamente filosófica. Finalmente la Ley de enjuiciamiento civil, Código publicado en 1855, por el que se corrigen muchos abusos que la práctica habia introducido en la tramitacion para la administracion de justicia. El no ser ley el Código civil y tener solamente el carácter de proyecto, es la causa de no ocuparme de él, áun de la manera breve que lo he hecho de las demás publicaciones. En suma, esta es la historia, á la ligera, del Derecho, en la que se ve su desarrollo sucesivo al través de los tiempos, desde Roma, que es su cuna, hasta el presente, en que se nos manifiesta grande y majestuoso, formando la ciencia del Jurisconsulto.

Poco resta que decir sobre la segunda parte del tema que me ocupa, despues de dilucidada la primera, de quien es una consecuencia legítima. La importancia del estudio de la historia es siempre útil en todas las ciencias; pero en la del Derecho pasa más adelante, porque es hasta necesaria; mal pueden apreciarse las leyes anteriores á nosotros, ni juzgarse de su conveniencia, sin tener en cuenta la historia, que nos marca las costumbres, tendencias y deseos de los pueblos, y de aquí

se ha de sacar la gran leccion para legislar y hacerlo con acierto; de lo contrario, sin tener presente la historia, las leyes serian caprichosas, estarian tal vez en oposicion con las verdaderas aspiraciones de los que habian de obedecerlas, y serian desde luego rechazadas; por fin, la historia es el gran libro de la humanidad, en que se la ve marchar lenta y sucesivamente á realizar el destino marcado por la Providencia.

Al concluir este desaliñado discurso, en que he tratado de señalar, reduciéndome á estrechos limites, la historia progresiva del Derecho, no puedo ménos de consignar: Que los adelantos de la ciencia han estado siempre en nuestra patria á la altura que en aquellos países en que se ha elevado más, y que en el período de la edad media, en que la Europa se presentaba dominada por la barbarie, se distingue con la publicacion de los famosos Códigos que hemos dado á conocer, á los que tenemos que acudir hoy dia, á pesar de los modernos adelantos.—He dicho.

Joaquin Vellando.



se ha de sacur la gran lección para legislar y hacorlo con actar lo: de lo contrario, sin tener presente la historia, has lever serian caprichasas, estarian tal vez en especieno con has verdadoras asuraciones de los que habico de obedecerlas, y serian desde luego rechazadas, por fin, la historia as el gran libro de la humanidad, en que se la ve marchar tenta y suce sivamente a reclixar el destino marcado por la Provincacia.

At concentr ost designation in consistent at the first of consistent property against a del herceho, no medo me'nos de consignar? Ose les adelantos de la ciencia han estada siempre en mestra patria a la attura que en acuellos auses en que se ha elevado más y que en el percado de la edad media, en que la huropa se presentaba dominad, por la burbario, se distincua con la puedificación de los femosos, Códigos que hemos dado a conocer, à los que tenemos que acudir hoy dia, a pesar de los medernos adetantos.—He dicho.

Jacquin Pollowdo.